

ORD.: N° 1166 / 24 /

Juridico

MAT.: La Sra. Irene Orellana Fredes, afecta al contrato colectivo - de trabajo suscrito entre la - Empresa de Ferrocarriles del - Estado y el Sindicato N° 6 de Trabajadores de la misma no ha tenido derecho a percibir en - forma conjunta las asignaciones " imponible " y "profesional", a partir de la vigencia del ci tado instrumento colectivo.

ANT.: 1) Oficio N° 031841, de 28.11.89, de la Contraloría General de la República.

2) Presentación de 20.11.89, - Sra. Irene Orellana Fredes.

SANTIAGO, '19 FEB 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRA. IRENE ORELLANA FREDES
PASAJE LOS DIAGUITAS N° 862
MAIPU./

Mediante documento del antecedente - 1) la Contraloría General de la República ha remitido a esta Di rección su presentación individualizada en el antecedente 2) - a través de la cual solicita en pronunciamiento relativo al de- recho que le asistiría de seguir percibiendo, en forma conjunta, las asignaciones " imponible " y " profesional " que se señalan en dicha presentación.

Hace presente que se desempeña como contadora de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, la que -- hasta el mes de julio de 1989 le pagó ambas asignaciones, des- contándole la primera de ellas en el mes de agosto del mismo - año, sin que mediara para ello una modificación de su contrato individual del trabajo.

Sobre el particular, cúpleme infor mar a Ud. lo siguiente:

De los antecedentes reunidos en tor no a este asunto y, en especial, del informe de fecha 27.12.89, evacuado por la fiscalizadora de este Servicio Sra. Carmen Vi- llablanca León, se ha podido establecer que entre la referida Empresa y el Sindicato N° 6 de Trabajadores de la misma se sus- cribió un contrato colectivo de trabajo, con vigencia desde el mes de julio de 1989, el cual, en su cláusula N° 18, dispone:

" Asignación no imponible no es a--
" aplicable a los trabajadores del Sindicato N° 6, que perci--

" ben asignaciones profesionales".

De los términos de la norma convencional antes transcrita se desprende que a los trabajadores afectados a dicho instrumento, caso en que Ud. se encuentra en su calidad de socia de la referida organización sindical, a quienes se les paga asignación profesional, no les asiste el derecho de percibir, además, la asignación " imponible " precedentemente aludida.

En tales circunstancias, no cabe sino convenir, que a partir de la vigencia del contrato colectivo en comento Ud. no ha tenido derecho a percibir, en forma conjunta, la asignaciones de que se trata, por disponerlo así expresamente la cláusula N° 18 del citado instrumento.

Saluda a Ud.,
" POR ORDEN DEL DIRECTOR "

DIRECCION DEL IN...
10 21900
DEPARTAMENTO JURIDICO



[Handwritten signature]

ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

SMS/mra

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Ministerio
- D.R.T. Santiago